



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA;**

DECRETA:

NÚMERO 266.-

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 618, Y OTRO (SEGUNDO) A LA FRACCION III DEL 619; AMBOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 618

I a la III

IV ...

Para el caso de personas con síndrome down, se requerirá únicamente la exhibición del examen de genética denominado cariotipo, a fin de acreditar la existencia de la trisomía veintiuno; el cual podrá ser realizado por cualquier institución médica autorizada para practicar esta prueba.

V,

ARTÍCULO 619

I a la II

III

Para el caso de personas con síndrome down, bastara un solo perito médico, y su opinión podrá ofrecerse al momento de realizar el examen.

IV



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ

NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

